



### Universidad de Buenos Aires

Facultari de Derecho

#### CONVENIO ESPECÍFICO Nº 2

# CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

En el marco del Convenio Marco de Asistencia Técnica y Capacitación, suscripto el 2 de agosto de 2021 entre la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante la FACULTAD y el MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR del Poder Judicial de la CABA, en adelante el MINISTERIO, se retirien los miembros de la Unidad de Coordinación, el Secretario de Administración, Abog. Carlos A. Bedini, por la FACULTAD y por el MINISTERIO, el Abog. Raúl Mariano Alfonsín; a efectos de poner en marcha el presente "Convenio Específico N° 2", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La FACULTAD dictará un programa de capacitación, consultorias, talleres de práctica y toda otra actividad académica vinculada al Lenguaje Claro. De cada actividad la Dirección del Observatorio de Lenguaje Claro determinará el plantel de profesores/as que estarán a cargo de su dictado o coordinación, en un todo de acuerdo al programa que se dicta en la Facultad de Derecho.

SEGUNDA: La FACULTAD prestará al MINISTERIO los siguientes servicios:

1º) Implementará el dictado de los cursos que se mencionan en la cláusula primera con profesores designados por el Observatorio de Lenguaje Claro de la Facultad de Derecho, de acuerdo con las normas que en la materia rigen para los cursos que se desarrollan en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria.





- 2º) Establecerá las condiciones de ingreso y los requisitos para dar por aprobado el curso y emitir el correspondiente certificado (de acuerdo a las disposiciones que se encuentren vigentes en la FACULTAD).
- 3º) Efectuará la evaluación de los cursantes por los procedimientos que establezca.
- 4º) Acreditará la aprobación del curso con la emisión de los certificados correspondientes.
- 5°) Ejercerá la dirección y supervisión de las tareas de docencia e investigación, por medio del Observatorio de Languaje Claro.
- 6º) Contratará a los docentes de acuerdo a la normativa de los cursos de Extensión y les liquidará los honorarios.

#### TERCERA: Serán obligaciones del MINISTERIO:

- 1º) Solicitar, por el medio más idóneo, el dictado de los cursos o programas que se mencionan en la cláusula primera.
- 2°) La publicidad de las actividades, como así también será el encargado de cancelar las erogaciones emergentes con la FACULTAD, dentro del quinto día hábil del mes siguiente al início del Curso.
- 3º) Proveer los recursos materiales y humanos necesarios para atender las tareas administrativas que no le fueran explícitamente encomendadas a la FACULTAD en el presente Convenio.
- 4°) Remitir al Observatorio de Lenguaje Claro de la Facultad de Derecho, en forma previa al inicio del curso, la nómina completa de los alumnos inscriptos. El Observatorio de Lenguaje Claro de la Facultad de Derecho construirá el legajo de cada alumno en base a lo descripto en este punto, constituyendo el mismo requisito indispensable para la emisión de los certificados y constancias que en cada caso correspondan.
- 5°) Informar periódicamente a la FACULTAD acerca del cumplimiento de los requisitos de asistencia por parte de los alumnos.
- 6°) Proveer las salas que hayan sido designadas, para tales efectos, en el edificio donde éste se asienta y la FACULTAD dispongan, o en una plataforma virtual habilitado para estos efectos, con anterioridad al inicio de cada uno de las actividades.





## Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

7°) Proveer los equipos de proyección para trasparencias y reproductores de videos y/u otros medios técnicos que requieran, en anticipación suficiente, los profesores responsables.

<u>CUARTA</u>: La FACULTAD prestará al MINISTERIO las siguientes tareas de orden académico:

- 1°) Será la única emisora de certificados de aprobación de los cursos de acuerdo a las disposiciones que se encuentren vigentes en la FACULTAD.
- 2°) Registrará dentro de su sistema de administración la nómina de alumnos asentando en el mismo la asistencia y evaluación de cada uno.

#### QUINTA:

1º) A los efectos de liquidar las obligaciones emergentes del inc. 1º de la cláusula 2ª, el MINISTERIO abonará a la FACULTAD la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000) por hora de clase de curso sin instancia de evaluación. El monto total de este convenio será de un máximo de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000)

De dichas sumas, el sesenta por ciento (60%) será para abonar a los docentes, el veinte por ciento (20%) para las autoridades del Observatorio de Lenguaje Claro, que será distribuido de la siguiente manera: el sesenta y cinco por ciento (65%) de esta suma al director y el treinta y cinco por ciento (35%) al coordinador de la actividad; y el restante veinte por ciento (20%) corresponderá a la FACULTAD en concepto de gastos administrativos por la prestación de capacítación.

El MINISTERIO deberá abonar a la FACULTAD las sumas que resulten por las clases dictadas por cada mes calendario en los primeros cinco días hábiles de los meses







siguientes en los que se hubiera desarrollado actividad académica del presente curso. Ambas partes podrán reconvenir en caso de que se modificara el arancel.

2º) Las obligaciones de pago del Ministerio Público Tutelar, así como los derechos al cobro de honorarios que establezcan los contratos que se celebren con los profesores, regirán desde el momento en que los cursos comiencen. El presente Convenio Específico no generará ni involucrará erogación alguna por parte de la FACULTAD, en forma total o parcial, de manera inmediata o mediata.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autórioma de Buenos Aires, a los días del mes de septembre de 2021.

CARLOS A. BEDINI Secretario de Administración